



GACETA DE MADRID

AÑO CCXLI — Núm. 87

Viernes 28 de Marzo de 1902

TOMO I.— Pág. 1327

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley concediendo derecho á los Escribanos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas á ser colocados en la Península en Escribanías de igual categoría á las que en dichos territorios desempeñaron.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Intervención general de la Administración del Estado. — Estados de ingresos y gastos durante el mes de Febrero último.

Dirección general de Clases pasivas. — Señalamiento de día para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Administración. — Relación de mozos que no han sido alistados por sus respectivos Ayuntamientos, y que constan matriculados en el Viceconsulado español de Nuevitás.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las cátedras que se expresan.

Subsecretaría. — Anuncios de cátedras vacantes.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas. — Subastas para conservación de carreteras.

Concesión de aprovechamiento de aguas del río Tajo.

Administración provincial:

Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Santander. — Subasta de las obras de reparación en la Casa Aduana de dicha capital.

Obispado de Orihuela. — Edicto para la provisión de una Canongía vacante en la Iglesia Colegial de Alicante.

Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona. — Convocando á oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Música de la Escuela de Ciegos y de Sordomudos de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 34 y 35 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Escribanos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que hubiesen obtenido sus nombramientos según las disposiciones citadas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1900, y reúnan hoy las condiciones señaladas en el artículo 4.º del de 20 de Mayo de 1891, tendrán derecho á ser colocados, á su instancia, en los concursos de traslación establecidos por este último Real decreto, en Escribanías vacantes de igual categoría á la que hayan servido, exceptuando las de Madrid y Barcelona.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en 24 de Febrero de 1900 fueron denunciados los individuos de la Junta repartidora y el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Godall, porque al verificar el reparto de consumos correspondiente al año económico de 1899 á 900, disminuyeron todos ellos sus cuotas, comparadas con las que satisfacían el año anterior al desempeño de sus respectivos cargos, si bien se hacía constar que dicho reparto fué aprobado sin reclamación ninguna por la Administración de Hacienda de la provincia; é instruido el correspondiente sumario, fueron declarados procesados todos los denunciados, como presuntos autores de los delitos de fraude y exacciones ilegales:

Que habiendo acudido dichos vecinos de Godall al Gobierno civil, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que las bases del repartimiento de consumos están determinadas administrativamente, y que la acción criminal que concede el art. 198 de la ley Municipal ha de ser posterior al recurso gubernativo, citando en apoyo de este cri-

terio los artículos 310, 311, 312, 313 y 315 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, aprobado en 11 de Octubre de 1898, y los Reales decretos de 16 de Agosto y 10 de Octubre de 1890, 19 de Junio de 1896, 19 de Junio de 1891 y 30 de Abril de 1898:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, siendo este auto confirmado por la Audiencia, alegando: que precisamente por estar aprobado por la Administración el referido repartimiento, no tenía ya ésta que resolver ninguna cuestión previa, y mucho menos le estaba reservado el castigo de hecho punible; y por otra parte, que el Real decreto de 4 de Marzo de 1877 y la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Mayo de 1898 fijan la verdadera inteligencia del artículo 198 de la ley Municipal, declarando que no es necesaria la interposición de la Autoridad administrativa para proceder criminalmente en casos como el que se debatía; citaba además el art. 54, núm. 1.º, del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, y el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y sus concordantes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, que dice: «Además de los recursos administrativos establecidos en la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes: primero, si cualquiera de los Concejales ó asociados en el año que lo son pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruida contra varios vecinos de Godall, que perteneciendo al Ayuntamiento ó á la Junta repartidora disminuyeron sus respectivas cuotas del impuesto de consumos:

2.º Que todo el que se crea agraviado con ocasión de dichos repartimientos puede reclamar ante los Tribunales en los términos y forma que la ley tiene establecidas, porque las rebajas de las cuotas con que debían contribuir los individuos de la Junta repartidora pueden ser constitutivas de un delito de fraude, cuya persecución corresponde á dichos Tribunales de justicia, además de los recursos administrativos, según expresamente dispone, por lo que hace al presente caso, el núm. 1.º del art. 198 de la ley Municipal:

3.º Que si el expresado artículo hubiera de interpretarse en el sentido de que la acción criminal que concede á los vecinos hubiera de ir siempre precedida de una cuestión administrativa, dicho texto legal resultaría ocioso, porque la Administración está obligada, sin necesidad de tal disposición, á poner en conocimiento de los Tribunales las infracciones punibles que descubre en el reparto de las contribuciones, bien cuando los examina para censurarlos, ó bien cuando conoce en alzada de algún recurso administrativo.

4.º Que el presente caso no se halla atribuido al conocimiento de las Autoridades administrativas, ni existe en el mismo cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, no hallándose por tanto en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á traslación la cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á traslación la cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 14 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1902.

Montepío militar, de la M á la Q.
Montepío civil, de la M á la Q.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 2.

Montepío militar, de la R á la Z.
Montepío civil, de la R á la Z.
Montepío militar.
Montepío civil.
Retirados.
Jubilados.
Cesantes de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 3.

Capitanes.
Plana mayor de Jefes.
Tropa.
Montepío civil, de la E á la L, de las nóminas de la Península.

Día 4.

Montepío militar, de la A á la E.
Montepío civil, de la A á la D.
Coroneles.
Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 5.

Montepío militar, de la F á la L.
Comandantes.
Jubilados de las nóminas de la Península.

Día 6.

Cruces (de nueve á doce).

Nota. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia

y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 32.—11 DE MARZO DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa W.)

Canal de Bristol.—Cardiff.—Campana de niebla.—Datos relativos á las luces.

Libro de faros del Almirantazgo inglés, 1902.

Núm. 146, 1902.—Próxima á la luz blanca, elevada 10,7 metros sobre el terreno del Low Water Pier, se toca una campana de niebla cuando las puertas del dique están abiertas.

Mientras duren los trabajos para agrandar los Butts Decks, se encienden tres luces fijas rojas, elevadas 3 m. sobre el nivel de pleamar y situadas á 23 m. una de otra, sobre el rompeolas hacia afuera.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 120.

Canal de Bristol.—Río Usk.—Retraso en la inauguración de una luz.

Libro de faros del Almirantazgo inglés, 1902.

Núm. 147, 1902.—La luz roja de un eclipse de la punta Fifoots, no se ha inaugurado todavía.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 120.

Canal de Bristol.—Nuevas luces en Port-Talbot.

Libro de faros del Almirantazgo inglés, 1902.

Núm. 148, 1902.—Se encienden dos luces fijas verdes (en lugar de una), en un arbotante de hierro, á 180 m. y á 450 m. por dentro de la cabeza del malecón del S.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 120.

Godrevy.—Sector oscuro.

Libro de faros del Almirantazgo inglés, 1902.

Núm. 149, 1902.—La luz de Godrevy queda oculta cuando se la marca más al N. que el N. 75º E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 124.

Bahía de Carnavon.—Aber Ferry.—Luces en proyecto.

Libro de faros del Almirantazgo inglés, 1902.

Núm. 150, 1902.—Se trata de encender dos luces fijas verdes sobre el puente de Aber Ferry, en la casa de las máquinas.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 112.

Escocia (costa W.)

Luz en Stranraer.

Libro de faros del Almirantazgo inglés, 1902.

Núm. 151, 1902.—Se ha encendido una luz fija roja en el extremo S. de la estación del camino de hierro.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 96.

Irlanda (costa E.)

Bahía de Dundrum.—Cambio en proyecto del color del faro.

Libro de faros del Almirantazgo inglés, 1902.

Núm. 152, 1902.—Durante el verano de 1902 se pintará el faro de Dundrum á fajas horizontales blancas y negras.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 136.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.— INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Febrero de 1902 y en Enero anterior, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia.....	73.873'88	18.918'90	92.792'78	»	»	»	73.873'88	18.918'90	92.792'78
2.º Idem del Clero y monjas.....	337.923'80	188'32	338.112'12	»	2.797'37	2.797'37	337.923'80	2.985'69	340.909'49
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	10.790.862'01	»	»	39.587'91	»	»	10.830.449'92	»	»
Riqueza rústica y pecuaria.....	1.581.059'74	»	»	5.001'97	»	»	1.586.061'71	»	»
16 centésimas sobre la misma.....	»	846.591'11	20.977.620'24	»	1.967.269'39	2.077.190'96	»	2.813.860'50	23.054.811'20
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	6.847.270'57	»	»	55.576'31	»	»	6.902.846'88	»	»
16 centésimas sobre la misma.....	911.836'81	»	»	9.755'38	»	»	921.592'19	»	»
Aumento por exaltación en la propiedad urbana.....	»	1.940	1.940	»	5.026'23	5.026'23	»	6.966'23	6.966'23
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	»	»	»	»	5.916'03	5.916'03	»	5.916'03	5.916'03
Rústica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.622.132'92	181.164'38	3.803.297'30	158.226'86	534.660'49	692.887'35	3.780.359'78	715.824'87	4.496.184'65
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	1.832.274'64	7.018.825'38	8.851.100'02	20.948'30	1.193.636'39	1.214.584'69	1.853.222'94	8.212.461'77	10.065.684'71
Del trabajo personal.....	195.192'24	325'60	195.517'84	24.779'18	14	24.793'18	219.971'42	339'60	220.311'02
Del capital.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	11.174'51	»	11.174'51	2.544'18	»	2.544'18	13.718'69	»	13.718'69
6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.833.670'18	53.985'87	3.887.656'05	2.650.108'62	604.715'35	3.254.823'97	6.483.778'80	658.701'22	7.142.480'02
Canon de superficie.....	257.118'66	23.651'90	280.770'56	37.680'81	37.541'83	75.222'64	294.799'47	61.193'73	355.993'20
Sobre la explotación.....	1.692'90	416.501'25	418.194'15	757'94	260.000'51	260.758'45	2.450'84	676.501'76	678.952'60
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	201.892'68	13.650	215.542'68	96.958'67	81.050	178.008'67	298.851'35	94.700	393.551'35
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	»	139.549'73	139.549'73	50.594'40	119.382'39	169.976'79	50.594'40	258.932'12	309.526'52
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	116.192'09	117.101'32	233.293'41	18.271'83	332.502'08	350.773'91	134.463'92	449.603'40	584.067'32
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	31.732'89	1.430'99	33.163'88	»	15.201'38	15.201'38	31.732'89	16.632'37	48.365'26
12 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	3.934'41	1.090'68	5.025'09	240'69	5.289'10	5.529'79	4.175'10	6.379'78	10.554'88
13 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	45.000	»	45.000	130'07	»	130'07	45.130'07	»	45.130'07
Contribuciones extinguidas.....	»	529'77	529'77	»	6.161'29	6.161'29	»	6.691'06	6.691'06
Suma y sigue.....	30.694.834'93	8.835.445'20	39.530.280'13	3.171.163'12	5.171.163'83	8.342.326'95	33.865.998'05	14.006.609'03	47.872.607'08
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas.....	8.729.160'83	472.665'12	9.201.825'95	8.212.163'61	889.119'51	9.101.283'12	16.941.324'44	1.361.784'63	18.303.108'07
Derechos de importación (1).....	329.186'71	»	329.186'71	327.710'48	8.597'56	336.308'04	656.897'19	8.597'56	665.494'75
Idem de exportación.....	1.411.429'88	759'13	1.412.189'01	1.525.017'16	9.647'36	1.534.664'52	2.936.447'04	10.406'49	2.946.853'53
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	78.533'96	22.766'64	101.300'60	77.261'70	9.514'20	86.775'90	155.795'66	32.280'84	188.076'50
Derechos menores.....	11.042'75	50	11.092'75	10.581'41	626'55	11.207'96	21.624'16	676'55	22.300'71
Idem de cuarentena y lazareto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	2.490.680'83	119.565'79	2.610.246'62	539.810'82	1.591.522'30	2.131.333'12	2.970.491'65	1.711.088'09	4.681.579'74
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	223.314'38	21.394'57	244.708'95	127.562'12	109.441'84	237.003'96	350.876'50	130.836'41	481.712'91
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	23.209'50	»	23.209'50	20.721	»	20.721	43.930'50	»	43.930'50
4.º Idem sobre la achicoria.....	»	166.801'10	166.801'10	»	10.837'15	10.837'15	»	177.638'25	177.638'25
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	122.858'63	»	122.858'63	133.352'42	»	133.352'42	256.211'05	»	256.211'05
6.º Derechos convencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	5.914.327'15	979.004'09	6.893.331'24	3.771.390'18	1.375.237'02	5.146.627'20	9.685.717'33	2.354.241'11	12.039.958'44
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	1.582.519'92	19.582'65	1.602.102'57	»	1.776.414'71	1.776.414'71	1.582.519'92	1.795.997'36	3.378.517'28
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	4.165.870'64	0'25	4.165.870'29	4.414.842'82	408'15	4.415.250'97	8.580.712'86	408'40	8.581.121'26
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	159.668'79	164.227'59	323.896'38	726'83	489.283'70	490.010'53	160.395'62	653.511'29	813.908'91
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma y sigue.....	25.181.803'37	1.966.816'93	27.148.620'30	19.161.140'55	6.270.650'05	25.431.790'60	44.342.943'92	8.237.466'98	52.580.410'90
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabacos.....	10.149.255'16	»	10.149.255'16	10.368.029'77	693.744'34	11.061.774'11	20.517.284'93	693.744'34	21.211.029'27
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	»	416.666'67	625.000'05	»	625.000'05	1.041.666'72	»	1.041.666'72
3.º Loterías (producto líquido).....	1.067.989	»	1.067.989	1.669.179	»	1.669.179	2.737.168	»	2.737.168
4.º Casa de Moneda.....	52.313'75	»	52.313'75	52.384'42	»	52.384'42	104.698'17	»	104.698'17
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	37.263'01	503'12	37.766'13	»	32.354'04	32.354'04	37.263'01	32.857'16	70.120'17
6.º Producto de la GACETA.....	18.477'45	13.926	32.403'45	11.980'55	24.910'10	36.890'65	30.458	33.836'10	69.294'10
7.º Correos (productos diversos).....	74.390'13	279'44	74.669'57	49.606'72	3.991'16	53.597'88	123.996'85	4.270'60	128.267'45
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	14.364'55	46.133	14.410'68	29.608'24	46.787'41	76.395'65	43.972'79	92.201'41	136.893'20
9.º Establecimientos penales.....	6.232'75	»	6.232'75	302'47	1.686'47	1.988'94	6.535'22	1.686'47	8.221'69
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	»	750.006	»	»	»	750.006	»	750.006
Suma y sigue.....	12.586.958'47	60.841'56	12.647.800'03	12.806.091'22	803.473'52	13.609.564'74	25.393.049'69	864.315'08	26.257.364'77
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torreveja.....	»	»	»	157.501	»	157.501	157.501	»	157.501
2.º Minas.....	17.430	772.187'83	789.617'83	7.505	442.306'23	449.811'23	24.935	1.214.494'06	1.239.429'06
Almadén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Linars.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	3.848'35	1.607'63	5.455'98	8.151'86	22.560'78	30.712'64	12.000'21	24.168'41	65.168'62
Rentas de los bienes del Estado en general.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	146	115'26	261'26	20	»	20	166	115'26	281'26
Producto de canales y navegación fluvial.....	223.144'20	»	223.144'20	326.703'86	»	326.703'86	549.848'06	»	549.848'06
Idem de montes y plantíos.....	2.526'29	1.313'10	3.839'39	35.754'75	1.688'77	37.443'52	38.281'04	3.001'87	41.282'91
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	72'88	»	72'88	58'43	1.498'27	1.556'70	131'31	1.498'27	1.629'08
4.º Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	6.923'81	1.388'59	8.312'40	3.057'19	5.856'94	8.914'13	9.981	7.245'53	17.226'53
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	427.451'47	»	427.451'47	72.464'97	»	72.464'97	499.916'44	»	499.916'44
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	»	197'50	197'50	»	197'50	197'50
Suma y sigue.....	681.543	776.612'41	1.458.155'41	611.217'06	474.108'49	1.085.325'55	1.292.760'06	1.250.720'90	2.543.480'96

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Febrero de 1902 por derechos de importación, con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre último, ascienden a 2.681.415'84 pesetas, que, con 2.369.493'66 realizadas en Enero anterior, se elevan a 5.050.909'50 pesetas.

Artículos	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	681.543	776.612'41	1.458.155'41	611.217'06	474.108'49	1.085.325'55	1.292.760'06	1.250.720'90	2.543.480'96
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	1.301'74	38.163'45	39.465'19	152'30	41.137'39	41.289'69	1.454'04	79.300'84	80.754'88
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	54.605'08	>	54.605'08	54.378'69	>	54.378'69	108.983'77	>	108.983'77
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	19.861'96	>	19.861'96	24.403'98	>	24.403'98	44.265'94	>	44.265'94
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	>	375	375	>	250	250	>	625	625
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	235.115	1.000	236.115	11.315	4.075	15.390	246.430	5.075	251.505
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	>	>	>	19.000	>	19.000	19.000	>	19.000
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	5.655'97	>	5.655'97	5.203'60	>	5.203'60	10.859'57	>	10.859'57
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	1.188'18	4.636'42	5.824'60	577'12	5.400'92	5.978'04	1.765'30	10.037'34	11.802'64
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	38.600'34	32.659'55	71.259'89	23.496'06	27.993'27	51.489'33	62.096'40	60.652'82	122.749'22
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	16.061'81	291	16.352'81	8.131'59	>	8.131'59	24.193'40	291	24.484'40
10 por 100 de administración de participes.	35	1.265'61	1.300'61	>	1.886'02	1.886'02	35	3.151'63	3.186'63
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	2.104'32	33.726'73	35.831'05	556'03	25.125'67	25.681'70	2.660'35	58.852'40	61.512'75
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	31.022'66	12.745'79	43.768'45	1.986'89	96.342'61	98.329'50	33.009'55	109.088'40	142.097'95
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ó otras resoluciones favorables al Estado.....	2.334'22	>	2.334'22	485	>	485	2.819'22	>	2.819'22
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	>	3.832'23	3.832'23	>	13.281'25	13.281'25	>	17.113'48	17.113'48
	1.089.429'28	905.908'19	1.994.737'47	760.903'32	689.600'62	1.450.503'94	1.850.332'60	1.594.908'81	3.445.241'41
<i>Ventas.</i>									
3.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	85.810'89	13.363'20	99.174'09	223.187'91	28.557'15	251.745'06	308.998'80	41.920'35	350.919'15
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	>	>	>	7.111'91	>	7.111'91	>	>	7.111'91
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	3.939'59	>	3.939'59	98'69	>	98'69	4.038'28	>	4.038'28
13 Idem id. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	89.750'48	13.363'20	103.113'68	230.398'51	28.557'15	258.955'66	320.148'99	41.920'35	362.069'34
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	3.466.500	>	3.466.500	3.466.500	>	3.466.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	22.500	>	22.500	159.000	>	159.000	181.500	>	181.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	222.815'35	>	222.815'35	395.293'99	>	395.293'99	618.109'34	>	618.109'34
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	6.681'62	2.143'50	8.825'12	33.806'34	>	33.806'34	40.487'96	2.143'50	42.631'46
5.º Publicaciones oficiales.....	11'25	3'75	15	5.775'07	4.937'55	10.712'62	5.786'32	4.941'30	10.727'62
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	321.264'88	25.090'51	346.355'39	23.819'29	7.215'76	31.035'05	345.084'17	32.306'27	377.390'44
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	14.877'45	>	14.877'45	5.777'11	>	5.777'11	20.654'56	>	20.654'56
8.º Alcances.....	3.892'39	>	3.892'39	1.804'86	>	1.804'86	5.697'25	>	5.697'25
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	25'40	>	25'40	>	>	>	25'40	>	25'40
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.308'81	>	27.308'81	27.291'45	>	27.291'45	54.600'26	>	54.600'26
	619.377'15	27.237'76	646.614'91	4.119.068'11	12.153'31	4.131.221'42	4.738.445'26	39.391'07	4.777.836'33
EXTRAORDINARIOS									
(Suprimido.)									
U.º Recargos transitorios.....	>	6.464'33	6.464'33	>	29.162'93	29.162'93	>	35.627'26	35.627'26
U.º Recargo especial de guerra.....	>	1.402'74	1.402'74	>	4.212'50	4.212'50	>	5.615'24	5.615'24
	>	7.867'07	7.867'07	>	33.375'43	33.375'43	>	41.242'50	41.242'50
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	30.694.834'93	8.835.445'20	39.530.280'13	3.171.163'12	5.171.163'83	8.342.326'95	33.865.998'05	14.006.609'03	47.872.607'08
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	25.181.803'37	1.966.816'93	27.148.620'30	19.161.140'55	6.270.650'05	25.431.790'60	44.342.943'92	8.237.466'98	52.580.410'90
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	12.586.958'47	60.841'56	12.647.800'03	12.806.091'22	803.473'52	13.609.564'74	25.393.049'69	864.315'08	26.257.364'77
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.089.429'28	905.308'19	1.994.737'47	760.903'32	689.600'62	1.450.503'94	1.850.332'60	1.594.908'81	3.445.241'41
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	89.750'48	13.363'20	103.113'68	230.398'51	28.557'15	258.955'66	320.148'99	41.920'35	362.069'34
	619.377'15	27.237'76	646.614'91	4.119.068'11	12.153'31	4.131.221'42	4.738.445'26	39.391'07	4.777.836'33
	70.262.153'68	11.816.879'91	82.079.033'59	40.248.764'83	13.008.973'91	53.257.738'74	110.510.918'51	24.825.853'82	135.336.772'33
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	111.713'05	111.713'05	>	246.047'67	246.047'67	>	357.760'72	357.760'72
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	452.990'27	20.653'60	473.643'87	18.235'82	56.005'68	74.241'50	471.226'09	76.659'28	547.885'37
	452.990'27	132.366'65	585.356'92	18.235'82	302.053'35	320.289'17	471.226'09	434.420	905.646'09

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 26 de Marzo de 1902.

V.º B.º

El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los dos primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1898	1899	1900	1901	1902
INGRESOS ORDINARIOS					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	21.415.691'40	21.274.520'51	21.312.904'61	20.700.767'79	23.067.693'46
Idem industrial y de comercio.....	8.542.185'69	7.826.533'84	8.438.381'34	5.669.029'68	4.496.184'65
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	>	>	>	8.968.431'47	10.299.714'42
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.549.962'46	5.180.619'77	7.049.951'71	7.735.966'13	7.142.480'02
Idem de minas.....	803.916'84	1.062.877'41	872.756'34	1.335.114'54	1.034.945'80
Idem de cédulas personales.....	1.050.324'29	1.535.301'13	1.799.755'16	680.923'57	309.526'52
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc.....	3.060.498'33	3.195.565'87	2.515.967'09	>	>
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	714.717'87	1.474.585'35	572.770'21	455.843'62	584.067'32
Idem sobre carruajes de lujo.....	4.700'02	60.886'10	50.020'90	64.099'12	48.365'26
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.585.212'20	1.496.444'70	40.008'55	86.500'20	45.130'07
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	451.711'12	589.061'73	646.321'15	>	>
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	>	>	4.524.620'46	>	>
Renta de Aduanas.....	18.035.709'73	21.855.984'24	25.602.176'56	27.690.316'90	22.125.834'56
Impuesto sobre el azúcar.....	164.567'83	181.435'93	1.207.947'60	2.364.741'13	4.681.579'74
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	347.721'79	363.874'65	208.213'95	252.851'67	481.712'91
Derechos obvenconales de los Consulados.....	280.014'03	139.220'37	274.776'91	360.358'46	256.211'05
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	13.889.974'56	13.835.612'67	13.207.590'62	13.439.618'04	12.039.958'44
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.934.830'36	2.224.201'82	2.310.616'82	3.697.299'80	3.378.517'23
Timbre del Estado.....	7.592.353'34	7.505.838'15	8.074.102'09	9.076.523'64	8.581.121'26
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	>	773.430'46	842.768'53	786.543'88	813.906'91
Tabacos.....	15.833.333'35	17.569.860'77	15.833.333'34	19.524.343'55	21.211.029'27
Cerillas fosfóricas.....	708.333'34	708.333'34	885.416'68	1.041.666'68	1.041.666'72
Loterías.....	3.946.144	4.330.763	4.828.535'67	2.778.601	2.737.168
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006	742.356	750.006	750.006	750.006
Minas de.....	{ Almadén..... 10.544'08	{ Linares..... 15.097'28	{ >	{ >	{ >
Producto de canales y navegación fluvial.....	{ Almadén..... 93.750	{ Linares..... 812.276'92	{ >	{ >	{ >
Renta de Cruzada.....	366.701'59	274.154'76	407.609'87	375.428'31	549.848'06
Redención del servicio militar.....	520.580'65	509.886'19	623.778'80	507.532'60	499.916'44
Los demás recursos.....	203.000	508.000	5.000	74.500	3.466.500
	6.476.246'12	13.260.777'12	4.773.566'28	5.676.566'64	4.413.016'61
	113.332.730'99	129.307.499'58	127.652.647'24	134.211.726'42	135.295.529'83
INGRESOS EXTRAORDINARIOS					
Recargo transitorio.....	2.842.346'86	10.210.451'65	10.063.869'82	161.446'70	35.627'26
Recargo especial de guerra.....	>	7.422.372'64	152.671'45	16.605'77	5.615'24
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	>	>	>	>	>
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	>	>	>	>	>
	2.842.346'86	17.632.824'29	10.216.541'27	178.052'47	41.242'50
Recargos municipales.....	{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... 2.839.696'34	{ Idem industrial y de comercio..... 515.997'46	{ >	{ >	{ >
	3.355.693'80	3.439.760'71	3.136.571'51	3.506.703'55	905.646'09
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	{ Ordinarios..... 113.332.730'99	{ Extraordinarios..... 2.842.346'86	{ >	{ >	{ >
	116.175.077'85	146.940.323'87	137.869.188'51	134.389.778'89	135.336.772'33
Idem por recargos municipales.....	3.355.693'80	3.439.760'71	3.136.571'51	3.506.703'55	905.646'09
	119.530.771'65	150.380.084'58	141.005.760'02	137.896.482'44	136.242.418'42
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	1.761.007'81	1.817.420'15	2.102.971'51	>	>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Marzo de 1902.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Pagos líquidos verificados durante los meses de Enero y Febrero de 1902 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE FEBRERO			EN EL MES DE ENERO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	683.333'32	>	683.333'32	>	>	>	683.333'32	>	683.333'32
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	>	153.173'74	>	>	>	153.173'74	>	153.173'74
— 3. ^a —Deuda pública.....	3.752.668'82	2.496.748'15	6.249.416'97	9.403.377'60	2.006.981'39	11.410.358'99	13.156.046'42	4.503.729'54	17.659.775'96
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	>	>	>	116.471'25	>	116.471'25	116.471'25	>	116.471'25
— 5. ^a —Clases pasivas.....	25.833'33	>	25.833'33	>	>	>	25.833'33	>	25.833'33
	5.958.136'33	>	5.958.136'33	>	>	>	5.958.136'33	>	5.958.136'33
	10.573.145'54	2.496.748'15	13.069.893'69	9.519.848'85	2.006.981'39	11.526.830'24	20.092.994'39	4.503.729'54	24.596.723'83
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	59.156'47	>	59.156'47	>	138'88	138'88	59.156'47	138'88	59.295'35
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	95.844'33	>	95.844'33	13.446'54	358'30	13.804'84	109.290'87	358'30	109.649'17
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	905.109'52	44.924'67	950.034'19	234.287'01	56.487'72	290.774'73	1.139.396'53	101.412'39	1.240.808'92
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.253.383'22	56.262'17	3.309.645'39	151'25	31.885'62	32.036'87	3.253.534'47	88.147'79	3.341.682'26
— 5. ^a —Idem de Marina.....	12.808.152'28	862.342'24	13.670.494'52	3.229.520'08	111.642'29	3.341.162'37	16.037.672'36	973.984'53	17.011.656'89
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	3.118.079'02	>	3.118.079'02	913.626'19	144.480'47	1.058.106'66	4.031.705'21	144.480'47	4.176.185'68
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.721.260'32	333.811'79	2.045.072'11	40.070'24	14.680'85	54.751'09	1.761.330'56	338.492'64	2.099.823'20
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.661.321'39	>	2.661.321'39	1.190.558	>	1.190.558	3.851.879'39	>	3.851.879'39
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	1.574.362'68	338.189'61	1.912.552'29	14.759'72	174.492'88	189.252'60	1.569.122'40	512.682'49	2.101.804'89
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.954.330'86	249.148'22	3.203.479'08	>	336.304'29	336.304'29	2.954.330'86	585.452'51	3.539.783'37
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.188.748'80	11.508'74	1.200.257'54	7.067'23	99.936'98	107.004'21	1.195.816'03	111.445'72	1.307.261'75
	2.128.853'66	64.456'02	2.193.309'68	924.981'85	284.574'11	1.209.555'96	3.053.885'51	349.030'13	3.402.865'64
	>	>	>	500.000	>	500.000	500.000	>	500.000
	43.041.748'09	4.447.391'61	47.489.139'70	16.588.316'96	3.261.963'78	19.850.280'74	59.630.065'05	7.709.355'39	67.339.420'44
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	>	270.805'89	270.805'89	>	1.529.611'70	1.529.611'70	>	1.800.417'59	1.800.417'59
	1.471'66	92.562'61	94.034'27	>	323.951'90	323.951'90	1.471'66	416.514'51	417.986'17
	1.471'66	363.368'50	364.840'16	>	1.853.563'60	1.853.563'60	1.471'66	2.216.932'10	2.218.403'76

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Marzo de 1902.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los dos primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1898	1899	1900	1901	1902
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1. ^a —Casa Real.....		683.333'32	945.833'32	683.333'32	858.333'32	683.333'32
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		136.507'07	136.507'07	136.507'07	136.507'07	153.173'74
— 3. ^a —Deuda pública.....	{ Deuda pública y del Tesoro.....	22.580.202'75	75.188.426'62	34.075.230'52	17.244.114'50	17.659.775'96
	{ Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	2.661.720'43	290.045	116.471'25
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		347.641'67	351.734'59	49.692'73	20.700'77	25.833'33
— 5. ^a —Clases pasivas.....		5.209.473'98	5.291.877'81	5.561.064'70	5.903.075'42	5.958.136'33
		28.957.158'79	81.914.379'41	43.167.548'77	24.452.776'08	24.596.723'93
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		109.575'93	72.014'85	57.496'13	98.545'38	59.295'35
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		153.859'64	761.570'29	91.824'63	1.054.488'91	109.649'17
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	{ Obligaciones civiles.....	1.540.775'02	1.639.971'89	1.280.093'42	1.138.927'95	1.240.808'92
	{ Idem eclesiásticas.....	3.864.577'57	3.777.051'75	3.280.294'34	3.362.703'09	3.341.682'26
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....		19.006.020'21	22.812.490'65	23.182.046'11	18.914.213'17	17.011.656'89
— 5. ^a —Idem de Marina.....		3.637.123'86	2.800.966'05	3.081.768'37	2.771.339'79	4.176.185'68
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	{ Servicio general.....	3.280.681'62	2.758.323'43	2.336.721'87	1.925.595'48	2.099.823'20
	{ Guardia civil.....	»	»	»	»	3.851.879'39
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....		11.295.871'88	11.249.913'24	1.251.767'69	1.672.578'57	2.101.894'89
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....		»	»	3.160.396'63	3.190.483'23	3.539.783'37
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....		2.157.676'18	2.140.283'82	1.274.664'97	1.319.556'40	1.307.261'75
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		4.837.620'94	6.035.554'87	3.519.704'83	3.456.025'35	3.402.865'64
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....		72.916'66	72.916'66	604'16	604'15	500.000
		78.913.858'30	136.036.386'91	85.684.931'92	63.357.837'55	67.339.420'44
Recargos municipales sobre las contribuciones de	{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.103.990'87	3.406.629'18	2.807.892'93	2.297.882'66	1.800.417'59
	{ Industrial y de comercio.....	640.750'21	1.036.766'09	666.694'23	580.987'99	417.986'17
		3.744.741'08	4.443.395'27	3.474.587'16	2.878.870'65	2.218.403'76
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		78.913.858'30	136.036.386'91	85.684.931'92	63.357.837'55	67.339.420'44
Idem por recargos municipales.....		3.744.741'08	4.443.395'27	3.474.587'16	2.878.870'65	2.218.403'76
		82.658.599'38	140.479.782'18	89.159.519'08	66.236.708'20	69.557.824'20
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		479.761'98	55.020'76	»	»	»
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS						
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)						
Ministerio de Marina.....		454.800'80	89'07	»	»	»
(Ley de 25 de Junio de 1898.)						
Ministerio de la Guerra.....		1.602.922'69	2.510.873'81	336.793'21	511.128	»
Idem de Marina.....		10.652.726'43	2.113.968'36	610.158'19	280.558'17	»
Subvenciones de ferrocarriles.....		1.516.938'37	1.293.870'77	409.136'50	550.460'66	»
		13.772.587'49	5.918.712'94	1.356.087'90	1.342.146'83	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Marzo de 1902.

V.º B.º

El Interoentor genera.

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

SECCIÓN CUARTA.—REEMPLAZOS

Relación de mozos que no fueron alistados cuando les correspondió en sus respectivos Ayuntamientos en los reemplazos anteriores al del presente año de 1902, y que constan matriculados en el Viceconsulado español de Nuevitas, isla de Cuba, y que se publica para conocimiento de las Comisiones mixtas y Ayuntamientos respectivos y para los fines oportunos.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	NOMBRES DE SUS PADRES	EDAD — Años.	NACIMIENTO		OBSERVACIONES
			PUEBLO	PROVINCIA	
Damián Monjo Pel.....	Antonio y Antonia.....	35	Palma de Mallorca	Baleares.....	
Domingo Vijande Navallo.....	Pedro y Benita.....	35	Cerejido.....	Oviedo.....	>
Manuel Suárez González.....	Ramón y Manuela.....	32	Soto del Barco.....	Idem.....	>
José Pérez Pato.....	José y Joaquina.....	32	Doiras.....	Idem.....	>
Mateo Pijuan Someón.....	Antonio y Antonia.....	32	Laronsel.....	Lérida.....	>
Manuel Rodríguez Suárez.....	Santiago y Ramona.....	32	Llanera.....	Oviedo.....	>
José María Cata Infante.....	Paulino y Carmen.....	31	San Esteban.....	Lugo.....	>
Francisco Pedrarias Villoslada.....	Bernardo y Josefa.....	31	Villaviciosa.....	Oviedo.....	>
Claudio García Robés Martínez.....	Pablo y Rita.....	31	Laviada.....	Idem.....	>
José Vijande Navallo.....	Pedro y Benita.....	31	Cerejido.....	Idem.....	Sirvió siete años en el Cuerpo de Voluntarios.
Juan Hernández Castro.....	José Antonio y María del Rosario.....	31	Candelaria.....	Canarias.....	Sirvió dos id. en el id. id.
Antonio Lara Sánchez.....	Manuel y Florentina.....	30	Espinama.....	Santander.....	Sirvió diez id. en el id. id.
Modesto González Fernández.....	Baltasar y Antonia.....	30	Maniños.....	Coruña.....	>
Santos Prieto Alonso.....	Juan Manuel y Francisca.....	30	Piedra.....	Valladolid.....	>
Eustaquio Merino Morante.....	Carlos y Vicenta.....	29	Lores.....	Palencia.....	>
Ramón Alvaraz Díaz.....	Vicente y Delfina.....	29	Llanera.....	Oviedo.....	>
Joaquín de la Fuente Cuervo.....	Juan y Carmen.....	29	Cayés.....	Idem.....	>
Dionisio Blasco Ruiz.....	Ramón y Rosa.....	29	Castelseras.....	Teruel.....	Sirvió cinco años en el Cuerpo de Voluntarios.
José Calvo Lara.....	Juan y Rita.....	29	Espinama.....	Santander.....	Sirvió nueve id. en el id. id.
José Mestre Cuscó.....	Pablo y María.....	28	Guñolas.....	Barcelona.....	>
José Rumayor Abad.....	Pantaleón y Bárbara.....	27	Cueto.....	Santander.....	>
Francisco Rodríguez Suárez.....	Santiago y Ramona.....	27	Llanera.....	Oviedo.....	>
Antonio Andreu Monjo.....	Jaime y Francisca.....	27	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	Sirvió seis años en el Cuerpo de Voluntarios.
Francisco Cuesta López.....	Antonio y Ramona.....	27	Villagarcía.....	Oviedo.....	Sirvió cuatro id. en el id. id.
Mateo Rodríguez López.....	José y María.....	27	Santa Eulalia.....	Idem.....	Sirvió siete id. en el id. id.
Antonio Rodríguez González.....	José y Agustina.....	26	Villaviciosa.....	Idem.....	>
Bartolomé Roselló Alemany.....	Manuel y Margarita.....	26	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	>
José Merino Morante.....	Carlos y Vicenta.....	26	Lores.....	Palencia.....	>
Manuel Nieto Soto de la Infesta.....	Manuel y Caridad.....	26	Gijón.....	Oviedo.....	>
José María Martínez Valdés.....	Román y Gumersinda.....	25	Pullarino.....	Idem.....	>
Alfonso Pérez Mier.....	Juan y Manuela.....	25	Poo.....	Idem.....	>
José Pérez Menéndez.....	Francisco y María.....	25	Cenero.....	Idem.....	>
Manuel Fernández López.....	José y Gumersinda.....	25	Fonsagrada.....	Lugo.....	>
Ramón García Robés Martínez.....	Pablo y Rita.....	25	Labiana.....	Oviedo.....	Sirvió seis años en el Cuerpo de Voluntarios.
José Carmona Márquez.....	José y Trinidad.....	25	Murtas.....	Granada.....	Sirvió cuatro id. en el id. de Guerrillas.
Gregorio Setién Sierra.....	Venancio y María.....	24	Laredo.....	Santander.....	>
José Alvarez González.....	Ramón y Teresa.....	24	Oviedo.....	Oviedo.....	>
Vicente Inchaurredo Almedariz.....	Manuel y Magdalena.....	24	Betelú.....	Navarra.....	>
Joaquín Martínez Ibáñez.....	José y Encarnación.....	24	Covel.....	Orense.....	>
Emilio Martínez Suárez.....	Valentín y Josefa.....	24	Labiana.....	Oviedo.....	>
Agustín Fernández García.....	Rufino y Manuela.....	23	Avilés.....	Idem.....	>
Francisco Pérez Yebra.....	Diego y Antonia.....	23	Villa de Canes.....	León.....	>
Juan Dolcet Pijuan.....	Juan y Eulalia.....	23	Gerona.....	Gerona.....	Sirvió seis años en el Cuerpo de Voluntarios.
Agrimino Manzanedo Uriet.....	Santiago y Bonifacia.....	22	Tuy.....	Pontevedra.....	>
Vicente Díaz de la Fuente.....	Antonio y Florentina.....	21	San Cucufate.....	Oviedo.....	>
José Braojo Tello.....	Manuel y Carmen.....	21	Orgiva.....	Granada.....	>
Eugenio Fernández Menéndez.....	Manuel y Serafina.....	21	La Corrada.....	Oviedo.....	>
Vicente Sánchez Manojó.....	Antolín y Ceferina.....	21	Silvestre.....	Salamanca.....	>
Felipe Novales Bustillo.....	Venancio y Luisa.....	21	Siones.....	Burgos.....	>
Segifredo González Martínez.....	Francisco y Rufina.....	21	Muros de Pravia.....	Oviedo.....	>
Santiago García Pico.....	Andrés y Esperanza.....	21	Corias de Pravia.....	Idem.....	>
Miguel Angel Iribas.....	Ildefonso y Micaela.....	20	Betelú.....	Navarra.....	>
Isidoro González Suárez.....	José y Balbina.....	20	Santullana.....	Oviedo.....	>
Jesús Alvarez Muñiz.....	Manuel y Josefa.....	20	Genero.....	Idem.....	>

Nuevitas á 15 de Enero de 1902.—El Vicecónsul honorario, Juan Mala.

2197—M

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero

de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en públi-

ca subasta de reparación de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, kilómetros 190 al 213, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 194.948 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1902. — El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Cuesta de Castilleja a Badajoz, kilómetros 190 al 213, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, kilómetros 1 al 8, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 78.167 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 790 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1902. — El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, kilómetros 1 al 8, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Onda á Burriana, kilómetros 15 al 23, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de 24.626 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1902. — El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Onda á Burriana, kilómetros 15 al 23, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Aguas.

Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de Toledo á instancia de la Sra. Marquesa de Cartago, para el aprovechamiento de aguas del río Tajo con destino al riego de su finca Entrambosríos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, ha tenido á bien disponer se otorgue á la Sra. Marquesa de Cartago el aprovechamiento pedido, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede el aprovechamiento de 420 litros de agua por segundo del río Tajo, para regar 560 hectáreas de terreno de la dehesa titulada Soto de Entrambosríos, situada en el término municipal de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, y de propiedad de la Sra. Marquesa de Cartago.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero Agrónomo D. Guillermo Quintanilla, haciendo la derivación de las aguas por partes iguales en los dos puntos de toma proyectados, para elevarlos á la altura de los respectivos canales de conducción.

3.ª En la entrada de cada uno de los dos indicados canales de conducción se establecerá un módulo que regule la salida de las aguas y limite éstas á 210 litros por segundo, devolviendo al río la excedente que sea elevada por las bombas, á fin de que en ningún tiempo se utilice mayor cantidad de agua que la concedida.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la Inspección del Ingeniero Jefe á quien corresponda el servicio, el cual podrá autorizar el módulo que presente el concesionario, así como las modificaciones de detalle del proyecto que no afecten á la esencia del mismo, siendo de cuenta de dicho concesionario los gastos que se ocasionen.

5.ª Deberán comenzarse las obras en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la GACETA en que se publique la Real orden de concesión, y se terminarán en diez y ocho meses, contados desde la misma fecha.

6.ª El replanteo de las obras se hará en presencia del Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno en quien delegue, extendiendo acta del resultado.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, y si las hallare ejecutadas con arreglo á estas condiciones, lo consignará en la correspondiente acta, que se extenderá por duplicado, remitiendo un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, archivando otro en la oficina de la provincia y entregando una copia autorizada al concesionario.

8.ª La Administración no será responsable de la disminución que pueda resultar por cualquier causa en el caudal de aguas concedido.

9.ª La concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos anteriormente adquiridos, incluso los que puedan corresponder al Sr. Bello si el aprovechamiento por él solicitado estuviera ya concedido.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de esta concesión, la cual queda sujeta á las prescripciones generales de la vigente ley de Aguas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902. — El Director general, Arias de Miranda. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Santander.

Debiendo tener lugar el día 28 de Abril próximo venidero la subasta para llevar á cabo las obras de reparación en la Casa Aduana de Santander, cuyo presupuesto, aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda, asciende á la cantidad de 3.898 pesetas 6 céntimos, se hace público por medio

de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen interesarse en la misma.

Las obras se llevarán á cabo con sujeción á las condiciones facultativas y administrativas que á continuación aparecen.

La subasta tendrá lugar el citado día 28 de Abril, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas.

El presupuesto se halla de manifiesto en la Administración de Propiedades.

Santander 20 de Marzo de 1902. — El Administrador, Alfredo de Mazarredo. — V.º B.º — El Delegado, A. Valgañón.

Proyecto de obras de reparación en la Casa Aduana de Santander.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las obras objeto de este contrato son: reparación general de la cubierta, incluso la teja necesaria; colocación de canalones de cinc al rededor de las buhardillas, reparación de las canales y bajadas existentes y reconstrucción ó reparación de las ventanas de las buhardillas, reconstrucción de algunos cielos rasos, reparación de revocos y blanqueo general en todo el piso sotabanco y patio, reparación de los retretes y cocinas y limpieza de paredes estucadas en diferentes pisos, y otras pequeñas obras.

2.ª El retejo se ejecutará levantando la teja en todos los puntos en que se crea necesario por el Arquitecto Director ó su Delegado, excepto en los aleros de las fachadas exteriores, colocando la teja nueva que se crea necesaria y limpiando de escombros y vegetación la cubierta y canalones de cinc, así como la reparación de éstos. Se colocarán los cordones recibidos con mortero mixto, en el número y forma que están actualmente.

3.ª Los canalones de cinc que se colocarán en las buhardillas serán del núm. 12, con un desarrollo de 0'33 metros; rodearán las buhardillas por los costados y parte superior, desaguardo por ambos lados en las canales, y además deberán colocarse otras canales para recoger las aguas del buhardillón que corresponde á una de las viviendas situadas en el sotabanco.

4.ª En las cocinas se desharán ó repararán los fogones existentes, colocando planchas de hierro y nuevas chimeneas con su ventanillo (también de hierro), y cuantas obras sean necesarias para que pueda emplearse el carbón de piedra. Uno de los fogones se cambiará de emplazamiento.

5.ª Antes de dar el blanqueo de cal se cojerán las faltas que se observen en el revoque, y se reconstruirán los cielos rasos que se encuentren en mal estado, así como se rascarán las paredes y techos de las cocinas. Se dará el blanqueo de cal con el número de manos que se crea necesario, que nunca será menos de tres, hasta que quede completamente blanco, empleando la cal apagada en pasta (*matón*).

6.ª Se procederá á la reconstrucción ó reparación, según se crea necesario por el Arquitecto Director, de todas las ventanas, vidrieras del sotabanco, quedando todas perfectamente concluidas, con la pintura, herraje y cristales que necesitan.

7.ª Todos los materiales que se empleen en la obra serán de los mejores que se encuentren en la localidad, y serán desechados y retirados inmediatamente de la obra todos aquellos que, á juicio del Arquitecto Director, no reúnan las condiciones convenientes.

El contratista es responsable de todos los desperfectos que se originen en el edificio con motivo de estas obras, así como de cualquier accidente que pudiera ocurrir á sus operarios durante las obras.

Será de cuenta del contratista la obtención de las licencias y pago de arbitrios al Ayuntamiento, así como las multas que por faltas á las Ordenanzas se le impusieran por aquél.

9.ª Es obligación del contratista ejecutar cuantas obras se crean necesarias por el Arquitecto Director para la buena terminación de las proyectadas.

10.ª Se dará principio á las obras á los ocho días de comunicada la adjudicación de la subasta al contratista, y quedarán terminadas á los treinta, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, y el plazo de garantía será de seis meses, siendo de cuenta del contratista las reparaciones que durante dicho plazo se necesiten ejecutar en la cubierta. Este plazo empezará á contarse desde el día en que se verifique la recepción provisional.

11.ª El contratista abonará semanalmente al sobrestante, que nombrará el Arquitecto Director, un jornal de 4 pesetas.

12.ª En cualquier duda que ocurriera en la interpretación de estas condiciones y obligaciones del contratista, se considerará vigente en este contrato el pliego de condiciones generales que rigen en las obras públicas, y aceptará lo que sobre ellas disponga el Arquitecto Director.

13.ª Las recepciones provisional y definitiva se verificarán por el Arquitecto Director y persona que designe la Superioridad, y en la forma establecida.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La subasta se ejecutará previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de treinta días, el 28 de Abril de 1902, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 3.898 pesetas 6 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

3.ª Para poder optar á la subasta se requerirán las condiciones siguientes: ser español, mayor de edad, no incapacitado para contratar con la Administración, ó extranjero garantizado por un español que reúna dichas cualidades, excluyendo al deudor á la Hacienda ó al que en contratos anteriores con la misma haya dado lugar á la rescisión de ellos. Cada licitador deberá además acompañar á su proposición la cédula personal y la carta de pago que acredite el ingreso en la sucursal de la Caja general de Depósitos, y como fianza, del importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya rubricando.

Una vez entregados los pliegos no se podrán retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda; es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, y cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se procederá á una licitación oral por el espacio de quince minutos entre los firmantes que hubieren causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciere mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si no lo hiciere ó no cumpliera las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminirlas en el plazo de treinta, contados desde la referida notificación, á menos de que ocurrieran circunstancias que, á juicio del Arquitecto Director, justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, expidiendo el oportuno certificado, que con el acta que se levante, y firmará con el Sr. Administrador de Propiedades y el contratista, se remitirá á la Dirección general de Propiedades.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente haya ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en el presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento.

Dicha liquidación será remitida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo, á la terminación de la misma, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional, debiendo satisfacerse por libramiento, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro, imputándose el pago al crédito del cap. 11, artículo único, sección 9.ª

El rematante se subordinará á las reglas establecidas por el Tesoro para el pago á los demás contratistas de servicios públicos, quedando sujeto al impuesto del 1.20 por 100 sobre pagos.

13. Terminado que sea el plazo de garantía, ó sea el de seis meses, desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el certificado correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas se les exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de la escritura, la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio si no en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial, ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato. En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones y circunstancias exigidas en este pliego á los licitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación; aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de instrucción de 18 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rigen sobre las materias que no se hallen en condiciones con lo expresado en las condiciones anteriores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que han de efectuarse en el edificio Aduana de Santander, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Santander 20 de Marzo de 1902.—El Administrador, A. de Mazarredo. —S

Obispado de Orihuela.

Nos, Dr. D. Juan Maura y Gelabert, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Orihuela, etc.

Hacemos saber que por traslación del M. I. Sr. D. Mariano Olmos Alcaraz se halla vacante, en nuestra insigne Iglesia Colegial de Alicante, una Canongía, que se ha de proveer por la Corona, previa oposición, de conformidad con el Real decreto concordado del 6 de Diciembre de 1888.

Por tanto, por el presente edicto llamamos á todos los que, siendo Presbíteros ó (pudiendo serlo *intra annum a die adeptæ possessionis*), quieran oponerse á la expresada Canongía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara, por sí ó por persona competentemente autorizada, á firmar la oposición, presentando sus títulos, testimoniales de sus respectivos Prelados, fe de bautismo, y la habilitación correspondiente si fuesen Regulares.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores son los siguientes:

1.º Disertar en latín por espacio de una hora, y con puntos de veinticuatro, sobre el que el opositor eligiere de tres, sacados por suerte, de los cuatro Libros del Maestro de las Sentencias.

2.º Argüir dos veces, en latín y forma silogística, por espacio de media hora cada una.

3.º Predicar durante una hora, con puntos de veinticuatro, una homilía sobre el capítulo de los Santos Evangelios que eligiere entre los tres designados por suerte.

El elegido, sobre las obligaciones comunes á los demás Canónigos, tendrá la de predicar en la expresada Iglesia Colegial cuatro sermones al año, á saber: Miércoles de Ceniza y viernes de la segunda, cuarta y sexta semana de Cuaresma, cargo que deberá desempeñar personalmente, y en caso de imposibilidad, por otro Sacerdote que merezca la aprobación del M. I. Cabildo.

Verificada la oposición y censurados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la censura y demás méritos y servicios de los opositores, formará la correspondiente terna, y Nos la elevaremos á S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) para que se digna elegir entre los opositores propuestos al que considere más útil al servicio de la Iglesia.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Orihuela, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y gobierno, á 22 de Marzo de 1902.—Juan, Obispo de Orihuela.—Por mandado de S. S. I. y Revdma, el Obispo mi Señor, Dr. Manuel Bañón, Secretario. 2318—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de la diócesis de Calahorra y La Cañada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo de 1902, se ha señalado el día 24 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en el convento de Religiosas Bernardas de Cañas, bajo el tipo de contrata, importante la cantidad de 5.264 pesetas y 20 céntimos, de las cuales se pagarán 1.800 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 900 en el de 1903, y 2.584 y 20 céntimos en el de 1904, deduciéndose la baja de la subasta para el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Agosto de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 264 pesetas y 20 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra 22 de Marzo de 1902.—El Presidente, Dr. Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras proyectadas en el convento de Religiosas Bernardas de Cañas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la cursual de la provincia donde se verifique la subasta las 264 pesetas y 20 céntimos que se expresa en el anuncio. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Orense.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo último, se ha señalado el día 23 de los corrientes, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Salvador de Necedo del Valle, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.962 pesetas con 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 448 pesetas con 12 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Orense 1.º de Abril de 1902.—Pascual, Obispo de Orense.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Salvador de Necedo del Valle, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. —S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente mes, se ha señalado el día 14 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Nava, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 22.500 pesetas, de las cuales se pagarán 1.650 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 5.650 en el de 1903, 8.600 en el de 1904 y 6.600 en el de 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.125 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 20 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Licenciado Ramón del Busto, Deán.—El Secretario, Dr. José Aniceto González, Presbítero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Profesor de Música de la Escuela de Ciegos y de Sordomudos de esta ciudad.

Ha de proveerse dicha plaza, dotada con 2.000 pesetas anuales, con 500 ídem por equivalencia de retribuciones y 540 ídem por casa, en virtud del acuerdo tomado por el Excelentísimo Ayuntamiento en consistorio de 22 de Febrero de 1901, y se hace público para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas de despacho.

Para aspirar á la vacante es necesario ser español y justificar buena conducta moral, y no podrán ser admitidos á los ejercicios de oposición los que padezcan enfermedad ó defecto físico que les imposibilite para atender debidamente á la enseñanza, ni los que hubiesen sido condenados á pena aflictiva ó que lleven consigo la inhabilitación absoluta para cargos públicos, á no haber tenido rehabilitación suficiente y especial para la enseñanza.

Los ejercicios serán orales, prácticos y por escrito.

EJERCICIOS ORALES

Los opositores deberán contestar á tres preguntas de solfeo superior y otras tantas de armonía y composición ó instrumentación para orquesta ó banda.

Las preguntas á que se refiere el párrafo anterior serán designadas por la suerte á presencia de los opositores, del Tribunal y del público, antes de empezar los ejercicios.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

1.º Traducción de una frase musical al sistema de notación Lloréns.

2.º Cantar ó ejecutar en el piano un fragmento por el sistema Lloréns.

3.º Ejecutar en el piano ó harmonium una pieza de lucimiento, ya sea composición del opositor ó de su repertorio.

4.º Lectura de una pieza para piano de mediana dificultad.

5.º Acompañamiento de una melodía y transporte de la misma en el tono que el Tribunal designe.

Para cada uno de estos ejercicios concederá el Tribunal cinco minutos de preparación.

EJERCICIOS POR ESCRITO

1.º Presentación de una Memoria sobre el método de enseñanza que los opositores consideren más conveniente para el progreso y desarrollo de la Escuela en lo que se refiere á la parte musical de la misma.

Las dimensiones de este trabajo quedan á discreción de los opositores, á los cuales facilitará el Sr. Director de la Escuela todos los antecedentes y datos que aquéllos consideren necesarios para el buen desempeño de su cometido.

2.º Realización á cuatro voces de un bajo designado por la suerte entre los que el Tribunal presentará al efecto en el acto de las oposiciones.

3.º Armonización instrumental de una melodía impuesta por el Tribunal.

Los opositores podrán al hacer entrega de la Memoria escrita presentar al Tribunal para su estudio las obras de su composición que les convenga.

La susodicha entrega deberá hacerse al Vocal Secretario del Tribunal calificador cinco días antes del designado para el primer ejercicio.

Terminados los ejercicios, el Tribunal señalará el mérito absoluto de los opositores y presentará al Excmo. Ayuntamiento una terna para que S. E. acuerde lo que en su superior criterio considere más ventajoso para la buena marcha de la Escuela.

Barcelona 1.º de Marzo de 1902.—El Presidente, Alejandro M. Pons.—P. A. del T., el Vocal Secretario, Francisco de Asís Valls y Ronquillo. 2239—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha 23 de Diciembre último, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra Manuel Abellano y otros por el delito de robo, se ha servido señalar los días 1.º, 2 y 3 del próximo mes de Abril, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Rosa López Díaz, Antonia Marino Simal, Manuel Muñoz Fernández, Ramón Alonso Toca, Camilo Orgaz Sánchez, Emilio Cabello Aranda, Estanislao Gómez, Andrés San Gil Almazán, Asunción Martín Gómez, Joaquín Tron Segura, Joaquín Rojo y D. Manuel Sánchez, que se ignoran sus actuales paraderos, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 18 de Marzo de 1902.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—2191

Juzgados militares.

VITORIA

D. Bartolomé Tercero y Mateos, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración en la zona de Santander en 1.º de Febrero último se instruye en este Cuerpo contra el recluta Laureano Fernández Agüero.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta Laureano Fernández Agüero, hijo de Benito Fernández y María Agüero, natural de Reinoso, provincia de Santander, de oficio comerciante, y cuyas señas personales se ignoran, á quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción y por orden del Sr. Coronel de este regimiento de Arlabán;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta Laureano Fernández Agüero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, se presente en esta plaza de Vitoria, y cuartel que ocupa este regimiento de Arlabán, ó á la Autoridad más inmediata del punto donde se halle; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentase en el plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Laureano Fernández Agüero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Vitoria á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*.

Vitoria 1.º de Marzo de 1902.—Bartolomé Tercero. 2122—M

D. Julio Sanchis de Rada, segundo Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Idefonso Sánchez Méndez por falta á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Idefonso Sánchez Méndez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se dé á la publicidad, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dada en Vitoria á 5 de Marzo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Sanchis.

Señas del Idefonso Sánchez Méndez.

Hijo de Idefonso y Dolores, natural de Sax (Alicante), vecindado en Gracia (Barcelona), calle de la Morera, número 43, ó 60, piso segundo, y oficio electricista. 2123—M

D. Antonio Sanz Echevarría, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que de orden del Sr. Coronel del mismo regimiento se instruye al soldado Salvador Moreno Ruiz por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Salvador Moreno Ruiz, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de Carmen, de veintiseis años de edad, de oficio carpintero, sabe leer y escribir, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color sano, estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad (Vitoria), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Salvador Moreno Ruiz, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 5 de Marzo de 1902.—Antonio Sanz. 2124—M

D. Juan Requena Escribano, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al soldado Jaime Peret Segarra, hijo de Pascual y Teresa, natural de Gracia (Barcelona), de oficio confitero, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Sevilla, núm. 30, barrio de la Barceloneta.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Peret Segarra, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que la presente se dé á la publicidad, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dada en Vitoria á 6 de Marzo de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Requena. 2125—M

Juzgados de primera instancia

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandewalle, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se hace saber á Juan García Martín, ausente en América, que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así se ha dispuesto en el sumario núm. 403, que se sigue por lesiones á su hija Lucia García; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Las Palmas 9 de Enero de 1902.—Luis Molina Vandewalle.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—345

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres gitanos, de las señas que al final se expresan, como presuntos autores de la sustracción de las caballerías, que también se reseñarán, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para ser oídos en la causa que se sigue por referido delito, cometido en la noche del 4 al 5 del actual de la dehesa boyal de Casas de Reina.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de nombrados tres gitanos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en concepto de detenidos, y asimismo se procederá á la busca y rescate de referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Llerena á 11 de Enero de 1902.—Luis Lozano.—Por su mandato, Vicente Margalejo.

Señas de los tres gitanos.

Uno alto, delgado, bigote negro, bien parecido, nariz afilada, pelo negro, cejas ídem, barba regular, color bueno; viste chaqueta parda muy deteriorada, pantalón de pana negra, camisa de franela amarilla, botas de elástico de color, y dice llamarse Manuel.

Otro de estatura baja, grueso, como de veintitres años, pelo, bigote y cejas rubios, cerrado de barba, color pálido, nariz gruesa; viste pantalón de pana castaña, chaqueta y chaleco de paño pardo, sombrero color chocolate, botas de elástico coloradas, y dice llamarse Juan.

Otro como de diez y ocho años, estatura regular, sin barba, color pálido, es tartamudo, lleva zahones de piel de oveja curtidos, sombrero negro y botas de elástico de color.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, cerrada, tuerta del ojo derecho, de más de marca, herrada con una P en la maza derecha.

Otra torda, también tuerta del ojo derecho, con una herida en el lado izquierdo de la barriga, preñada y sin hierro.

Y un potro de dos años, entrepelado, próximo á la marca, sin hierro. J—388

MADRID—INCLUSA

D. José Alonso Colmenares, interino Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Redondo Hermida, natural de Anchuelo (Madrid), de cuarenta y seis años, soltero, jornalero, que en 11 de Diciembre último alquiló el cuarto tercero interior, núm. 1, de la casa núm. 12 de la calle de Martín de Vargas, de donde desapareció el día 2 de los corrientes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que instruyo por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 22 de Enero de 1902.—José Alonso Colmenares.—El Escribano, por habilitación, Arturo Muñoz. J—352

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Asunción Ugarte Ariste, de veintiocho años, soltera, vendedora, que vivió en la carretera de Carabanchel, núm. 34, piso bajo, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar

declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres.

Madrid 18 de Enero de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. J—353

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cañete Fernández, de trece años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, habitante en la calle del Refino, número 18, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín y calle del mismo nombre, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de lesiones á Salvador Herrera Requena; advirtiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga á 17 de Enero de 1902.—Vicente Chervás. Por mandato de S. S., José Bugella y Bao. J—361

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al procesado José Giralde Torres, hijo de José y Antonia, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, de ocho años de edad, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto de un reloj; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado José Giralde Torres, y caso de ser habido quede en esta cárcel pública consignado á disposición de este Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 18 de Enero de 1902.—Vicente Chervás. El Secretario, Manuel Calafat. J—354

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Martín Moyano, natural de Canillas de Albaida, hija de Alonso y de Rafaela, de estado viuda, de cincuenta y seis años de edad, que habitó en la calle de Jinetes, de esta ciudad, núm. 22, de profesión sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín y calle del mismo nombre, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para la celebración del juicio oral de la causa que contra la misma se instruye sobre lesiones, bajo el núm. 94 del año 1899; advirtiéndola que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga á 21 de Enero de 1902.—Vicente Chervás.—Por mandato de S. S., José Bugella y Bao. J—362

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se requiere á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, rogándoles se sirvan disponer se proceda á la busca y rescate de una burra, cuyas señas se indican á continuación, de la propiedad de José Gómez Plaza, vecino de Alhaurín el Grande, que en la mañana del 15 de Octubre del año próximo pasado fué extraviada del ventorrillo de Bellido, en unión de una rastra macho de tres meses, y habida que sea la pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Al propio tiempo se cita á las personas en cuyo poder se hallaren las expresadas caballerías, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan y las presenten ante este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 20 de Enero de 1902.—José García de Castro.

Señas de las caballerías.

Un burra, de alzada mediana, pelo pardo oscuro, cerrada, con una matadura en la cruz y un desollón en la culata, aparejada, con rastra de tres meses, macho, de igual pelo. J—363

MONFORTE

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Miguel Hernández y Fernández, en causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de efectos á José Alvarez Soto, vecino de San Esteban de Anillo, distrito de Sober, se cita á dicho José Alvarez para que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado á fin de ofrecerle el procedimiento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Monforte 18 de Enero de 1902.—El actuario, Marcelo Guitián. J—364

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Sánchez Pérez, hijo de Alfonso y de María de la Cruz, soltero, hornero, natural de Topares y vecino de Macián, en el partido de Vélez Blanco, de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á notificarle el auto dictado por la Excmo. Audiencia provincial de Murcia en la causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial que procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo detenido, con las seguridades convenientes, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á 20 de Enero de 1902.—Antonio Real.—El actuario, P. H. del Sr. Ibañez, Francisco Sánchez. J—360

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Rus Redondo, de treinta y dos años, soltero, vendedor, vecino de Murcia, con domicilio en la calle de las Angustias, número 20, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre expedición de moneda falsa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á 20 de Enero de 1902.—Antonio Real.—El actuario, P. H. del Sr. Ibañez, Francisco Sánchez. J—365

MURCIA—CATEDRAL

D. Gregorio Ramos de la Reguera, Juez municipal del distrito de la Catedral, en funciones del de instrucción del mismo distrito por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Bautista Expósito, natural de Toledo, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de sesenta y cinco años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido procesado.

Murcia 20 de Enero de 1902.—Gregorio Ramos.—El actuario, Enrique Ramos. J—367

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción del menor Salvador Pérez Cid, labrador, de doce años, vecino de Cotoriño, en este distrito, hijo de José y de Socorro, de ojos y pelo castaños, estatura regular y con una pequeña cicatriz en el lado derecho de la cara, que marchó para Santander en Agosto de 1900, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por medio de este edicto, que se insertará por veinte días en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de un sujeto, apodado el Pintado, que es de estatura más bien baja que alta, delgado, más bien rubio que moreno, de pelo castaño claro, borrado de viruelas, de unos treinta y cinco años de edad, que viste pantalón color miel, blusa clara y boina azul, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual sujeto vive en Madrid, hacia los Cuatro Caminos, sin saberse la calle ni el número, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que me hallo instruyendo por robo de palomas contra Marcelo Lara Rodríguez y Miguel Niera Banú, vecinos de Madrid.

Dado en Orense á 3 de Febrero de 1902.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1078—12

TOLEDO

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de un sujeto, apodado el Pintado, que es de estatura más bien baja que alta, delgado, más bien rubio que moreno, de pelo castaño claro, borrado de viruelas, de unos treinta y cinco años de edad, que viste pantalón color miel, blusa clara y boina azul, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual sujeto vive en Madrid, hacia los Cuatro Caminos, sin saberse la calle ni el número, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que me hallo instruyendo por robo de palomas contra Marcelo Lara Rodríguez y Miguel Niera Banú, vecinos de Madrid.

Dado en Toledo á 17 de Febrero de 1902.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Víctor de la Vega, por Martín. J—1218

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José de los Santos Piris, hijo de Policarpo y Joaquina, casado con Teresa Picado, natural de San Antonio de las Arenas (Portugal), partido de Marvão y vecino de esta villa, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso bajo del ex convento de Santa Clara, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario instruido por lesiones á Victorino Inselmo Costa; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Valencia de Alcántara á 2 de Enero de 1902.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. J—95

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 27 de Marzo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedad, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

ANUNCIOS

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

VIERNES SANTO

San Sixto III, Papa, y San Doroteo, mártir.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 6513